



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION.PAPEL Expediente N° 21529-402/17

---

**VISTO** el Expediente N° 21529-402/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0405-001033 labrada el 26 de junio de 2017, a **CAPORALI JUAN** (CUIT N° 20-14982972-6), en el establecimiento sito en la calle 23 y Ruta 47 Sección Quintas sin número de la localidad de Navarro, partido de Navarro, con igual domicilio fiscal y constituido (conforme el artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6409/84); ramo: elaboración de productos lácteos; por violación al artículo 10 del Decreto Nacional N° 1338/96; a los artículos 57, 58, 175, 176, 183 al 186, 208 al 211 y 213, del Anexo I y punto 3.3.1 del Anexo VI todos ellos del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 7° y 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415; a los artículos 8° incisos "a" y "b" y 9° incisos "g" y "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 4° de la Resolución SRT N°70/97; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; al artículo 42 de la Ley Provincial N° 10.149; a la Resolución SRT N° 463/09; a la Resolución SRT N° 371/10; al Decreto P.E.N. N° 49/14; a la Resolución SRT N° 529/09; a la Resolución SRT N° 741/10; a la Resolución SRT N° 299/11; a la Resolución MTSS N° 523/95 y a la Resolución SRT N° 900/15;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 0405-001024 de fojas 5;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 5 de mayo de 2021 según cédula obrante en fojas 12 y vuelta, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 28 de mayo de 2021 obrante en fojas 14;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por no exhibir afiche informativo de la ART que se encuentra afiliado (artículo 4° de la Resolución SRT N° 70/97), encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que el punto 4) del acta de infracción se labra por no presentar listado de personal incluyendo nombre y apellido, número de documento, fecha de ingreso, tarea, sector, horario que realiza, no correspondiendo meritarse el punto en examen en la presente resolución atento la errónea tipificación de la normativa infringida;

Que el punto 5) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de afiliación a la ART de todo el personal (artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que el punto 6) del acta de infracción se labra por no presenta Registro de Agentes de Riesgo –RAR- (Resolución SRT N° 463/09, Resolución SRT N° 371/10 y al Decreto P.E.N. N° 49/14), encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que el punto 7) del acta de infracción se labra por no presentar Relevamiento General de Riesgos Laborales –RGRL- (Resolución SRT N° 463/09, Resolución SRT N° 529/09 y Resolución SRT N° 741/10), encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que el punto 12) del acta de infracción se labra por no presentar constancia del programa de capacitación anual (artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587, artículo 211 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79), encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de capacitaciones al personal en materia de higiene y seguridad y riesgo eléctrico (artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587 y artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79), encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que el punto 14) del acta de infracción se labra por no redactar y no entregar a los trabajadores normas y procedimientos para el desarrollo del trabajo sin riesgos para la salud del trabajador por sector y puesto de trabajo (artículo 10 del Decreto Nacional N° 1338/96 y artículo 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79), encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que el punto 16) del acta de infracción se labra por no registrar entrega de EPP –ropa de trabajo, botas- (Resolución SRT N° 299/11), encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que el punto 20) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de análisis bacteriológicos y

fisicoquímicos del agua de consumo humano (artículo 8° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587; artículos 57 y 58 del Anexo I del Decreto P.E.N. N° 351/79 y Resolución MTSS N°523/95), encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que el punto 25) del acta de infracción se labra por no contar con matafuegos con carga vigente y cantidad indicada en la carga de fuego (artículo 9° inciso "g" de la Ley Nacional N° 19.587, artículos 175, 176 y 183 al 186 del Anexo I del Decreto P.E.N. N° 351/79), encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que el punto 35) del acta de infracción se labra por no realizar mediciones periódicas mediante protocolo de medición de puesta a tierra (Resolución SRT N° 900/15), encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que la correcta identificación de la sumariada es **CAPORALI JUAN MARIO** conforme surge de la constancia de inscripción de AFIP obrante a fojas 10;

Que por lo manifestado precedentemente cobra parcial vigencia el acta de infracción MT 0405-001033 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que ocupa un personal de cuatro (4) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa higiene y seguridad;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **CAPORALI JUAN MARIO** (CUIT N° 20-14982972-6), una multa de **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 448.000.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415), normas modificatorias y en la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia

de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 10 del Decreto Nacional N° 1338/96; a los artículos 57, 58, 175, 176, 183 al 186, 208 al 211 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 8° inciso "a" y 9° incisos "g" y "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 4° de la Resolución SRT N°70/97; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; a la Resolución SRT N° 463/09; a la Resolución SRT N° 371/10; al Decreto P.E.N. N° 49/14; a la Resolución SRT N° 529/09; a la Resolución SRT N° 741/10; a la Resolución SRT N° 299/11; a la Resolución MTSS N° 523/95 y a la Resolución SRT N° 900/15.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mercedes. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.